

CONTRATO DE SERVICIOS

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y DELFOS S.A

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias de la Comunicación, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación Dra. Mariela Parisi, conforme delegación surgida por Ordenanza HCS N° 5/13; en adelante "**LA FACULTAD**" y, por la otra, la firma DELFOS S.A., CUIT N° 33-70934351-9, con domicilio en calle Chile 237 / Segundo piso / Of. 2, de la ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Luis Alejandro Dall Aglio D.N.I 20.531.564 en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad anónima en adelante "**LA CONSULTORA**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO.- "**LA FACULTAD**" a través de "**LA CONSULTORA**" realizará la propuesta de investigación de relevamiento de consumos culturales utilizando técnicas cuantitativa una muestra probabilística estructurada por conglomerados poblacionales en la ciudad de Córdoba, en el marco del proyecto "*Vida cotidiana y tecnologías digitales: tendencias y experiencias etarias en Córdoba*", subsidiado por el Observatorio de desarrollo Cultural y social de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Córdoba (proyectos financiados por Res. N° 251/2023). En razón de ello "**LA FACULTAD**" contrata a "**LA CONSULTORA**" a fin que esta lleve a cabo la muestra con técnicas cuantitativa a través de sus dependientes y en función de: los siguientes aspectos:

- 1) *Delimitación del problema y los objetivos*: se trata de un estudio de consumo culturales y tecnológicos en la ciudad de Córdoba.
- 2) *Definición de la unidad de análisis*: se trabaja con hogares de la ciudad de Córdoba, vecinos de todos los segmentos sociales, mayores de trece (13) años. En particular, esta contratación se vincula con el objetivo de "producir datos validado y de actualidad sobre el escenario dinámico de consumos de tecnologías digitales, partir de una indagación extensiva e intensiva de diferentes sectores etarios y socio económicos de la ciudad de Córdoba, asentada en metodologías cuantitativas"
- 3) *Propósitos de la investigación*: están definidos en el proyecto "*Vida cotidiana y tecnologías digitales: tendencias y experiencias etarias en Córdoba*", subsidiado por el Observatorio de desarrollo cultural y social de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Córdoba (proyectos financiados por Res. SECYT N° 251/23).
- 4) *Organización del ámbito geográfico en el que se aplicará el estudio*: ciudad de Córdoba.
- 5) *Técnicas de relevamientos propuestas*: Técnicas cuantitativas, a partir de un relevamiento muestral aleatorio y proporcional, por conglomerados poblacionales. Tipo de contacto: domiciliario. Cantidad de casos: 600 efectivos. Cuestionario: semiestructurado.
- 6) *Carga, procesamiento y edición de informe final*.



SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y SEGUIMIENTO.- "LA CONSULTORA" brindará el apoyo logístico para la preparación de la investigación, la confección de la muestra y los instrumentos de recolección de datos, el software de carga y procesamiento de datos, y la edición de un informe general del estudio. "LA CONSULTORA" tiene a su cargo ejecutar las encuestas a través de un grupo de colaboradores dependientes de "LA CONSULTORA". La metodología y plan de trabajo son las estipuladas en el artículo 1 del presente. "LA CONSULTORA" tiene a su cargo la ejecución de las encuestas y la entrega del informe en el plazo previsto en el artículo siguiente, asimismo si por cualquier motivo no cumpliera los plazos estipulados deberá dar aviso a "LA FACULTAD" con cinco (5) días de anticipación. Las personas que desarrollen las tareas de relevamiento son dependientes de "LA CONSULTORA" y no mantiene vínculo laboral ni de ningún tipo con "LA FACULTAD". "LA CONSULTORA" tiene a su cargo el deber de contratar los correspondientes seguros de accidentes personales, responsabilidad o ART en caso de relación de dependencia con quienes efectúen las tareas a su cargo. "LA CONSULTORA" manifiesta estar habilitada para celebrar este contrato, encontrarse debidamente inscripta en AFIP y haber dado cumplimiento a todas las registraciones requeridas por AFIP, y DGR referidas tanto a su persona como a sus dependientes. "LA FACULTAD" tiene la obligación de efectuar el pago previsto en la CLÁUSULA QUINTA de la presente contra entrega de los informes. Asimismo deberá facilitar todos los datos del proyecto de investigación a los efectos que sea necesario. ///Las partes conformarán para el seguimiento de los trabajos establecidos en el Artículo 2°, una Unidad de Coordinación del presente Convenio, la que estará integrada por un representante técnico titular (y un representante alterno) por cada una de las partes.

- a) A los efectos de cumplimentar esta cláusula el Presidente de "LA CONSULTORA" y La Directora del Proyecto designará oportunamente, y en forma fehaciente, a los integrantes que actuarán como Coordinadores de dicha Unidad.
- b) Los Coordinadores representarán a las partes durante la instrumentación del Convenio, acordarán aspectos de funcionamiento, administración y ejecución, documentando los resultados de las reuniones en minutas, y/o disponiendo por actas las cuestiones de su incumbencia.

TERCERA.- PLAZO.- El presente contrato tendrá una duración de treinta y tres (33) días corridos contados a partir del 03 de abril de 2024, término en el cual deberán llevarse a cabo las tareas de relevamiento y de acuerdo al cronograma que forma parte del Anexo I del presente. Se prevé una prórroga excepcional y, por única vez, de quince (15) días corridos contados a partir del vencimiento para la entrega del informe final, en cuyo caso deberán informarse los avances realizados.

CUARTA.- "LA FACULTAD" y "LA CONSULTORA" declaran y aseguran para cada profesional y técnico propuesto que no se encuentran sujetos a un conflicto de intereses, que no existen incompatibilidades, y que no se afectará el desarrollo de tareas previamente acordadas para otros proyectos.

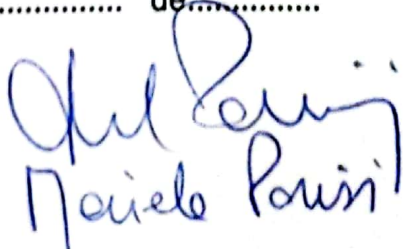
QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO. "LA FACULTAD" abonará a "LA CONSULTORA" por las tareas de que se trata, la suma total de pesos dos millones setecientos ochenta y tres mil con 00/100 (\$2.783.000,00.-) pagaderos en dos (2) cuotas iguales de pesos un millón trescientos noventa y un mil quinientos (\$1.391.500.-), la primera será abonada durante los primeros diez (10) días hábiles del plazo del convenio y la segunda al finalizar el mismo y contra la entrega de los informes con previa conformidad de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la FCC. Todas las gestiones y/o costos de seguros, están a cargo de "LA CONTRATISTA". No se reconocerán otros y/o mayores costos por redeterminación de precios ni actualización alguna. "LA CONSULTORA" deberá presentar la correspondiente Factura (B o C) y datos bancarios al Área Económica Financiera de la FCC y el pago se efectuará mediante transferencia bancaria.

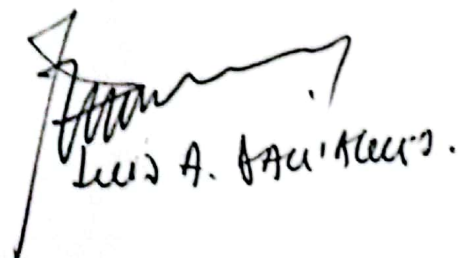
SEXTA.- ENTREGA DE LOS INFORMES. "LA CONSULTORA" presentará a "LA FACULTAD" los informes, certificados y factura respectiva según lo establecido en el presente contrato al vencimiento del término establecido para la ejecución de los trabajos. La tramitación del pago y presentación de facturas deberá atenerse a lo establecido por la Universidad Nacional de Córdoba. Los informes serán revisados y aprobados (con o sin observaciones) por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la FCC en un plazo de tres (3) días desde la recepción, previo a la tramitación del pago correspondiente. "LA CONTRATISTA" deberá satisfacer las eventuales observaciones a sus informes, previo a la tramitación del próximo pago.

SÉPTIMA. JURISDICCION.- Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia de mediación, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter por ante los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles.

OCTAVA.- DOMICILIO.- A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados *supra*.

En prueba conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad..... a los..... días del mes de..... de.....


Marcelo Pausi


Luis A. Aquilino

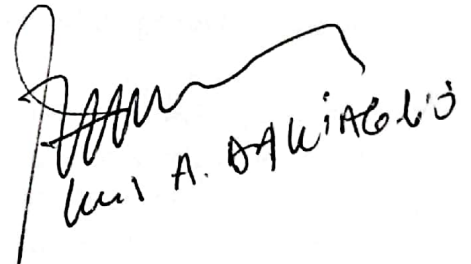
PLAN DE TRABAJO

- Duración total del proyecto objeto de la contratación: 33 días.
- Identificación y caracterización de las diferentes etapas del proyecto, indicando la duración de cada una.

<u>FACULTAD CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN</u>	03 de abril al 03 de mayo	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE
		12-abr	13-abr	14-abr	15-abr	16-abr	17-abr	18-abr	19-abr
	Día 1	Día 26	Día 27	Día 28	Día 29	Día 30	Día 31	Día 32	Día 33
PUESTA A PUNTO DE INSTRUMENTOS/ARMADO DE MUESTRA/ CAPACITACIÓN ENCUESTADORES									
ESTUDIO DE CONSUMO DE MEDIOS (FCI) (600 CASOS CAPITAL)		Campo Día 1	Campo Día 2	Campo Día 3	Campo Día 4	Campo Día 5	Edición	Entrega	

TOTAL: 33 días


 Dra. Mariela Lucrecia Parisi
 Decana
 Facultad de Ciencias de la Comunicación
 Universidad Nacional de Córdoba


 Luis A. Aguilar

ANEXO II
CONTRATO DE SERVICIO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN - DELFOS S.A

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

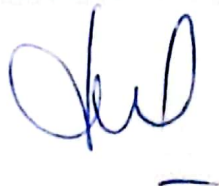
El presente acuerdo forma parte del contrato de servicios celebrado entre la Facultad de Ciencias de la Comunicación, en adelante "EL TITULAR" y la firma Delfos S.A , en adelante "EL RECEPTOR"

Las partes convienen en la celebración del presente acuerdo de confidencialidad en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL TITULAR", cuando sea necesario, proporcionará a "EL RECEPTOR" la información confidencial que requiera a fin de poder desempeñar las tareas encomendadas a favor del "EL TITULAR". "EL RECEPTOR" a partir de la fecha de celebración del presente acuerdo, se obliga a no enajenarla, prestarla, arrendarla, negociarla, grabarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar en cualquier ámbito a persona física o jurídica indistinta, nacional o extranjera, pública o privada; por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, exposiciones ya sea de cátedra, académicas, conferencia o cualquier otro medio sin importar si dichas cátedras o conferencias o demás medios son o no pagados; ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por "EL TITULAR".

Asimismo, "EL RECEPTOR" conviene expresamente en que no podrá aprovechar o utilizar, en ningún caso, la "información confidencial" para sí o para fines propios. "EL RECEPTOR" asume la obligación de no revelar la "información confidencial" a partir de la fecha de firma del presente acuerdo. Las PARTES reconocen y convienen que toda la información relacionada a la actividad realizada es en todo tiempo propiedad de "EL TITULAR" por lo que "EL RECEPTOR" acuerda observar en este sentido lo dispuesto en el párrafo que antecede y, en general, lo convenido en el presente instrumento.

SEGUNDA.- "EL TITULAR" debe autorizar por escrito y previamente a "EL RECEPTOR" en caso de que sea pretensión o necesidad del "EL TITULAR" o necesidad del RECEPTOR", divulgar toda o parte de la "información confidencial" a un tercero. "EL TITULAR" podrá negar la referida autorización sin expresar causa alguna. Si "EL TITULAR" otorgara autorización escrita, firmará con el tercero para tal efecto, un contrato de confidencialidad previamente a que "EL RECEPTOR" le proporcione todo o en parte cualquier "información confidencial" al tercero, para lo



cual "EL RECEPTOR" deberá cerciorarse antes de divulgar la "información confidencial" si efectivamente "EL TITULAR" y el tercero firmaron el correspondiente contrato de confidencialidad.

TERCERA.- "EL RECEPTOR" conviene en no celebrar con ninguna persona física o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, cualquier clase de acuerdo convenio, contrato, negociación o asumir obligaciones que estén en conflicto con el presente acuerdo o que deriven o impliquen el incumplimiento del mismo.

CUARTA.- En caso de que "EL RECEPTOR" incumpla con las obligaciones a su cargo, previstas en este instrumento, será pasible de las acciones civiles y penales previstas en la Ley N° 24.766 arts. 11 y 12. Asimismo, deberá pagar a "EL TITULAR" una indemnización correspondiente a los daños y perjuicios que por este concepto se generase sumado a las sumas de dinero en concepto de gastos y honorarios profesionales y del procedimiento judicial en su caso.

QUINTA.- Este acuerdo tiene vigencia mientras perdure el vínculo comercial que los une y por tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente.

SEXTA.- En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este acuerdo resultará anulable o no pueda ejercitarse en cualquier aspecto, tal anulabilidad no afectará cualquier otra disposición aquí prevista y ese contrato será interpretado como si tal disposición inválida o ilegal nunca hubiese sido incluida.

SÉPTIMA.- El presente acuerdo sólo puede ser modificado mediante convenio escrito suscrito por todas las partes.

OCTAVA.- Todo aviso o notificación que deban hacerse las partes respecto del presente acuerdo se realizará por medio fehaciente a los siguientes domicilios:

"EL TITULAR": Av. Haya de la Torre s/n 2do Piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba (Capital).

"EL RECEPTOR": calle Chile 237 / Segundo piso / Of. 2 de la ciudad de Córdoba.

Asimismo, si por cualquier causa alguna de las partes cambia su domicilio, la parte que efectúe el cambio deberá notificarlo con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha en que ocurra el cambio, de lo contrario las notificaciones hechas al anterior domicilio surtirán todos sus efectos.

NOVENA.- Asimismo, las obras artísticas están protegidas por el régimen legal de propiedad intelectual, Ley N° 11.723, la cual confiere a su titular, derechos de autor. Esta protección abarca la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación, entre otros. El Código Penal en su artículo 172 reprime a quien de

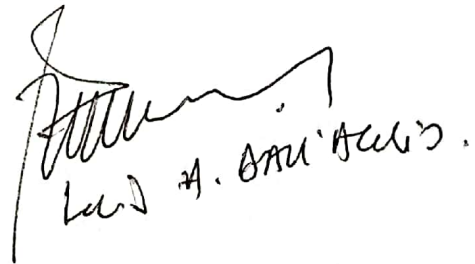
cualquier manera y en cualquier forma defraude los derechos de propiedad intelectual reconocidos por la Ley.

"EL RECEPTOR" acuerda ceder los derechos protegidos a través de la Ley de Propiedad Intelectual y derechos de autor respecto de las obras literarias, obras artísticas, dibujos, textos, diseños, reproducciones fílmicas y cualquier otra idea o procedimiento que se haga en razón de la actividad que se vincula a **"EL TITULAR"**, renunciando de manera voluntaria, consciente, libre e irrevocable la posibilidad de iniciar acciones ya sea judiciales o extrajudiciales persiguiendo algún tipo de indemnización económica.

DÉCIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este acuerdo, así como para la resolución de cualquier controversia relacionada con el mismo, las partes convienen en que se apliquen las cláusulas de este acuerdo y las leyes de la República Argentina y para todo lo relativo al mismo, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes suscriptoras del mismo tenor y a un solo efecto.-


Dra. Mariela Luerecia Parisi
Decana
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba


Lic. A. BARRAL